

RESOLUCIÓN No. 064 DE 2005

**COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL
AGROPECUARIA S.A.**

**Por medio de la cual se decide una investigación disciplinaria en
contra de la sociedad CORCARIBE S.A., miembro de la Bolsa
Nacional Agropecuaria S. A.**

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e), del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., emite el siguiente pronunciamiento, previo recuento de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante la Resolución 042 de 2004 se abrió investigación contra la sociedad **CORCARIBE S.A.**, con ocasión de la presunta comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la referida resolución, referentes al incumplimiento por el no pago del valor de recompra, en su calidad de comisionista vendedor, en la operación REPO de arroz cáscara DT-3243786, celebrada el 16 de septiembre de 2.003, siendo comisionista comprador **CORCARIBE S.A.**

Operación	Valor de Recompra	Fecha de Vencimiento	Pagos recibidos	Saldo por pagar
DT-3243786	\$424.673.608	Febrero 13 -2004	\$155.904.681	\$268.768.927

En la Resolución 042 de 2004 se señaló que la conducta anterior pudo haber generado por parte de **CORCARIBE S.A.** el incumplimiento de las siguientes normas que contienen deberes y obligaciones de los miembros comisionistas:

Art. 20 num. 4 "Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad".

Art. 20 num. 5 "cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, consuetudinario y con respecto al natural equilibrio. En ningún caso será admisible la falta de provisión de fondos o la existencia del producto, documento o servicio negociado."

Así mismo el Reglamento de la BNA, en el artículo 129 numerales 9 y 18, consagra como faltas disciplinarias, entre otras:

Calle 114 # 9-21
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnaa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Art. 129 num. 9. "No cumplir en los términos y condiciones pactadas las obligaciones derivadas de una negociación, o de contratos celebrados y registrados en la Bolsa."

Art. 129 num. 18. "El incumplimiento de los deberes y obligaciones señaladas en el artículo 20 del presente Reglamento."

Lo anterior en razón a que:

El pago del valor de la totalidad del precio de recompra pactado en la operación cruzada DT-3243786, no se cumplió en la fecha acordada, ya que el día trece (13) de febrero de 2.004 no se efectuó el mismo, quedando así un saldo pendiente por pagar de \$268.768.927.

El día 16 de marzo de 2.004, el Presidente de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. declara incumplida la citada operación en cuanto al pago del precio de recompra, mediante comunicación PSD-092, dirigida a **CORCARIBE S.A.** en la que se manifiesta que a la fecha de vencimiento de la operación se canceló la suma de ciento cincuenta y cinco millones novecientos cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos moneda legal (\$155.904.681), y el saldo por \$268.768.927 fue cancelado el día 16 de febrero de 2.004, razón por la cual la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., certificó el incumplimiento de dicha operación, al tenor de la contemplado en el artículo 81 del Reglamento de la Bolsa.

SEGUNDO. El 18 de agosto de 2004 la Resolución No.042 se notificó personalmente al representante de la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A, **CORCARIBE S.A.**, CLEMENCIA ESCOBAR DE PULIDO.

TERCERO.- Mediante comunicación CA-051 de septiembre 16 de 2.004, la Directora de la Cámara Arbitral manifiesta que frente al incumplimiento de la operación No. DT-3243786, la Cámara Arbitral no ha ejercido ninguna actuación por tratarse de una operación financiera.

TERCERO.- Que dentro del término establecido en el Reglamento de Operaciones de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., la sociedad investigada no presentó los descargos correspondientes tal y como consta en oficio CV- 336 en el cual la Secretaria del Comité de Vigilancia informa que la sociedad comisionista **CORCARIBE S.A.** no presentó los descargos correspondientes a la Resolución No. 042 de 2.004 en oportunidad, para lo cual contaba con un plazo máximo hasta el día primero (1) de septiembre de 2.004, lo cual de acuerdo con el artículo 135 del Reglamento de Funcionamiento y Operaciones de la Bolsa Nacional Agropecuaria, será apreciado por el Comité como indicio en contra del inculpado.

CUARTO.- Que dentro de los términos establecidos por el mismo Reglamento para la práctica de las pruebas se citó a audiencia ante el Comité de Vigilancia para el día 7 de octubre de 2004. En dicha audiencia se establece un término de ocho (8) días con el fin de allegar a la

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PSX: 6292529
Fax: 6292637
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Secretaría del Comité las pruebas que establezcan la suficiencia de recursos de la sociedad CORCARIBE S.A. con el fin de cumplir con la operación cuyo cumplimiento tardío ha dado origen a la presente investigación.

Al término de la audiencia se aportan las pruebas que se allegaron tardíamente junto con los descargos respectivos en los que pretenden demostrar que "caímos en una situación involuntaria de fuerza mayor y caso fortuito" y afirman: "Solamente nos resta, en recurso de *súplica*, acogernos a la benevolencia y comprensión del H. Comité de Vigilancia de la BNA S.A., en el caso que nos ocupa".

QUINTO.- Así mismo, mediante oficio COR-OPE-1497-04 de octubre 15 de 2.004, adjunta como prueba adicional "para acompañar los descargos respectivos" una carta suscrita por el Gerente General de INPROARROZ dirigida a CORCARIBE S.A., en la cual explica lo referente al pago del vencimiento de la operación DT-3243786 aduciendo que:

"Desde el 10 de febrero se acordó con el Doctor Antonio Carvajal comisionista de bolsa de la ciudad de Cali la negociación con una mesa de dinero y descuento de un certificado de depósito a ALMACENAR, para cubrir la operación antes mencionada, comprometiéndose Antonio Carvajal a efectuar la consignación correspondiente el 13 de febrero directamente a Fondos de pensiones Protección, de acuerdo con su comunicación COR-OPE-131-04 remitida a nuestras oficinas el día 12 de febrero.

"Durante el seguimiento realizado a dicho pago, Antonio Carvajal nos aseguró que el pago se había realizado, sin embargo después del cierre bancario de ese día no recibimos soporte alguno de la consignación, hasta el lunes 16 de Febrero que apareció la consignación pero realizada a la cuenta corriente de INPROARROZ LTDA, sucursal corabastos, inmediatamente procedimos a girar el cheque de la cuenta corriente de INPROARROZ para cubrir el vencimiento mediante una consignación en las horas de la mañana del lunes 16 de Febrero; tal y como puede comprobarse en las copias de las consignaciones remitidas ese mismo día"

En ese mismo oficio CORCARIBE S.A. informa que las comunicaciones del Banco de Bogotá y de Bancolombia serán entregadas el día martes 19 de octubre de 2.004, las cuales obran a folios 59 a 61 del expediente.

La comunicación de Bancolombia de octubre 15 de 2.004, da cuenta del movimiento presentado en la Cuenta Corriente No. 048-140854-66, la cual presentó un saldo en sobregiro por valor de \$38.151.242,27; así mismo informa que al cierre del día lunes 16 de febrero de 2.004 la cuenta corriente en referencia presentó un saldo en sobregiro de \$15.921.734,33. Por último, informa el límite máximo de endeudamiento otorgado a CORCARIBE S.A., su vigencia y lo detalla.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292557
bnaa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

2/3/6

2/3/6

La comunicación del Banco de Bogotá fechada el 25 de octubre de 2.004 informa los saldos de las cuentas corrientes que posee CORCARIBE S.A. en dicho banco, los días 13 y 16 de febrero de 2.004.

SEPTIMO.- Que obra en el expediente suficiente información para proceder a decidir sobre el asunto objeto de la investigación, previo el análisis que se expone a continuación:

CONSIDERACIONES

La operación objeto de incumplimiento, identificada con el número DT-3243786, es una operación REPO de arroz cáscara, regida en su integridad por el Título III, Capítulo I del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. y por el Reglamento de la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Teniendo en cuenta el marco jurídico en el que se desenvuelve la operación, le corresponde a este Comité, evaluar la conducta de la sociedad **CORCARIBE S.A.**, como comisionista vendedor, a la luz de la reglamentación y legislación vigentes sobre la materia.

Al momento de la apertura de investigación mediante Resolución 042 de 2004, se estableció que la misma, se abría, porque la conducta del comisionista en la operación referida, podría constituirse en violatoria de las obligaciones previstas en los numerales 4 y 5 del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual podría generar la existencia de un falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los numerales 9 y 18 del artículo 129 ibidem.

Sobre el particular, la firma comisionista **CORCARIBE S.A.** señala que cayó en una situación involuntaria, "de fuerza mayor y caso fortuito"

Es claro para el Comité de Vigilancia que en la labor desarrollada por las sociedades comisionistas de bolsa y por el carácter profesional de la actividad, el cumplimiento de las operaciones acordadas debe efectuarse en las fechas exactas que se determinaron en los contratos; el incumplimiento a los deberes mencionados no es excusable y genera inseguridad al mercado en lo que a honrar las operaciones se refiere en los tiempos pactados, en tal sentido, en la conducta del comisionista **CORCARIBE S.A.**, se evidencia la falta de control o diligencia en el cumplimiento oportuno de la operación, en lo que al pago de la misma se refiere, toda vez que la totalidad del valor de recompra de la operación no fue pagado el día del vencimiento (\$ 155.904.681 el viernes 13 de febrero y el saldo \$ 268.768.927 fue cancelado el 16 de febrero de 2.004), y ese incumplimiento no es excusable frente al mercado público, pues esta no es una excluyente de la responsabilidad disciplinaria que le corresponde asumir a la sociedad **CORCARIBE S.A.**, tipificándose claramente su

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292557
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Al 4/6

Al 4/6

comportamiento como violatorio de las obligaciones previstas en los numerales 4 y 5 del citado artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Adicionalmente, al comisionista de bolsa por mandato del numeral 5 del artículo 20 del reglamento comentado, le corresponde tomar todas las medidas que fueran necesarias para dar cumplimiento a los contratos que celebre, con sujeción a los términos pactados, que en el caso que nos ocupa estaban dados en que la operación debía pagarse en su totalidad el 13 de febrero de 2004. El cumplimiento parcial y el cumplimiento tardío son verdaderos incumplimientos de las operaciones, realizadas en el marco de la Bolsa Nacional Agropecuaria, donde la confianza y precisión en el cumplimiento de las operaciones frente al mercado público son valores superiores a los acuerdos entre las partes iniciales de un negocio, condiciones que no pueden cambiarse fuera de los términos reglamentados y que por lo tanto al no darse cumplimiento estricto a la fecha y cuantía del pago genera incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria en los numerales señalados y ponen en peligro la confianza del mercado en la seriedad y cumplimiento de los negocios que se realizan en esta bolsa.

Es evidente de igual forma la voluntad de honrar la operación por parte de **CORCARIBE S.A.**, en la medida que realizó el pago de la operación mencionada parcialmente el día pactado y por el valor restante al día hábil siguiente del incumplimiento, circunstancia ésta que será tenida en cuenta en la graduación de la sanción.

Con sustento en estas consideraciones, encuentra este Comité, que la conducta del miembro comisionista **CORCARIBE S.A.** en la operación DT-3243786, no se enmarcó en los Reglamentos de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en cuanto al pago del valor de la recompra en la fecha pactada, por lo que, sin duda se configura violación a los deberes previstos en los numerales 4 y 5 del artículo 20 del mencionado Reglamento.

Lo anterior, adicionado a que en otras ocasiones la sociedad investigada ha sido sancionada por no adoptar las medidas necesarias de gestión y diligencia que exige el mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria, lo cual será tenido en cuenta por el comité para la graduación de la sanción en los términos del artículo 129 de los reglamentos, circunstancia por la cual con fundamento en lo previsto por los numerales 9 y 18 del Artículo 129 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria, el Comité de Vigilancia:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Sancionar con amonestación privada a la sociedad comisionista de bolsa **CORCARIBE S.A.** con ocasión de la investigación disciplinaria adelantada y abierta mediante la Resolución 042 de 2004, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292857
bnsa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

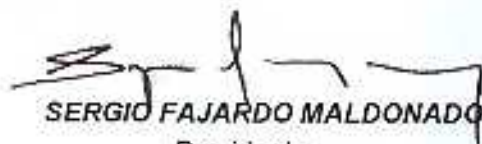
ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la investigada, sociedad **CORCARIBE S.A.**, acerca del contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO TERCERO. Advertirle a la notificada que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por edicto, la sociedad **CORCARIBE S.A.** podrá presentar los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO CUARTO. Dejar a disposición de la investigada, en la Secretaría General de la Bolsa Nacional Agropecuaria, el expediente contentivo de la respectiva actuación.

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil cinco (2005).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO FAJARDO MALDONADO
Presidente

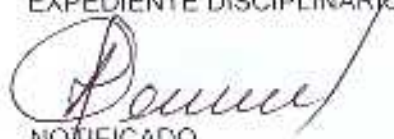

CLAUDIA INÉS TAMAYO G.
Secretaria



Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
POX: 8292529
Fax: 8292557
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

EN LA FECHA Julio 8 de 2005 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE AL
DOCTOR Clemencia Escobar de Ruido
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA CORCARIBE S.A.
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 41362060 EXPEDIDA
EN Bogotá SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE
RESOLUCIÓN.

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EL
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.


NOTIFICADO


NOTIFICADOR